

  Bizkaiko Foru Aldundia Diputación Foral de Bizkaia	<h1>ICS-1/2</h1>
<b>INSTRUCCIONES INTERNAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LANTIK S.A.</b>	
Revisión: 01	Fecha de entrada en vigor: 29/05/2008

## INDICE :

1. **Objeto**
2. **Interpretación de la Instrucciones**
3. **Tipos de contrato**
  - 3.1 Contratos de Obras
  - 3.2 Contratos de Suministros
  - 3.3 Contratos de Servicios
4. **Principios Generales de la contratación reguladas por las presentes instrucciones**
5. **Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos regulados en las instrucciones**
6. **Órganos de Contratación**
7. **Capacidad de contratar con LANTIK S.A.**
8. **Garantías exigibles**
9. **Procedimiento de Adjudicación**
  - 9.1 Procedimiento General. Nivel 2
  - 9.2 Procedimientos Simplificados. Nivel 1
  - 9.3 Otros Procedimientos de Contratación
  - 9.4 Acuerdos Abiertos con Proveedores
  - 9.5 Formalización de Contratos
10. **Publicidad**
11. **Jurisdicción competente**

**INSTRUCCIONES INTERNAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN  
NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LANTIK S.A.**

Revisión: 01

Fecha de entrada en vigor: 29/05/2008

**INSTRUCCIONES INTERNAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN**  
**NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LANTIK S.A.**

**1. Objeto**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), conforme al cual LANTIK, S.A. forma parte del sector público en los términos del artículo 3.3.b) de dicha Ley, y tiene la consideración de poder adjudicador a pesar no ostentar el carácter de Administración Pública, el objeto de las presentes Instrucciones es definir los procedimientos internos de LANTIK, S.A. para la adjudicación de los contratos no sometidos a regulación armonizada, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Las presentes Instrucciones resultaron aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Administración de LANTIK, S.A. de 23 de marzo de 2012, entran en vigor el 24 de marzo de 2012 y se aplicarán a todos aquellos expedientes de contratación que se inicien a partir de esa fecha.

Las presentes Instrucciones resultan de obligado cumplimiento en el ámbito interno por LANTIK, S.A. Asimismo, serán puestas a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil del contratante de LANTIK, S.A.

**2. Interpretación de las Instrucciones**

A los efectos de estas Instrucciones, los términos que se establecen con su inicial en mayúsculas tendrán el significado definido en las mismas y aquéllos que no estén definidos en las Instrucciones tendrán el significado establecido para esos mismos términos en el TRLCSP.

Cuando en virtud de las Instrucciones un precepto del TRLCSP deba aplicarse de forma adaptada, o no resulte total o parcialmente aplicable, las remisiones a ese mismo precepto realizadas por otros artículos del TRLCSP que, de acuerdo con estas Instrucciones, sí resulten aplicables, deberán entenderse efectuadas con dichas adaptaciones o derogaciones.

El valor estimado de los contratos se calculará con sujeción a las reglas previstas en el artículo 88 del TRLCSP y no incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La cuantía señalada en el apartado 8 de estas Instrucciones con relación a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP y las cuantías a partir de las cuales los contratos celebrados por LANTIK, S.A. se consideran sujetos a regulación armonizada, se entenderán actualizadas, en su caso, de acuerdo con las fijadas por la Comisión Europea en los términos referidos en la Disposición Adicional Undécima del TRLCSP.

**INSTRUCCIONES INTERNAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN  
NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LANTIK S.A.**

Revisión: 01

Fecha de entrada en vigor: 29/05/2008

**3. Tipos de Contratos**

Las Instrucciones se aplicarán a todos los contratos onerosos que celebre LANTIK, S.A., cualquiera que sea su naturaleza jurídica, salvo a los siguientes:

- a) Los negocios y relaciones jurídicas relacionadas en el artículo 4 del TRLCSP.
- b) Los contratos sujetos a regulación armonizada conforme a los artículos 13 y concordantes del TRLCSP, cuya adjudicación se regirá por lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP.
- c) Aquellos contratos y negocios regulados o expresamente exceptuados por la normativa sectorial aplicable, que se adjudicarán conforme a lo que disponga dicha normativa.

Realizadas las salvedades anteriores, las presentes Instrucciones se aplicarán fundamentalmente a los siguientes contratos que sean celebrados por LANTIK, S.A.:

**3.1. Contrato de obras.**

Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del TRLCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por LANTIK, S.A.. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

**3.2. Contrato de suministros**

Son contratos de suministro los que tienen como objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de LANTIK, S.A..
- -Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de usos de estos últimos.
- Los de fabricación, por lo que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el proveedor deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares, fijadas previamente por LANTIK, S.A., aún cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

**3.3. Contrato de servicios**

Los contratos de servicios son aquellos cuyo objeto sean prestaciones de consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un

**INSTRUCCIONES INTERNAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN  
NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LANTIK S.A.**

Revisión: 01

Fecha de entrada en vigor: 29/05/2008

resultado distinto de una obra o un suministro, conforme a las categorías definidas en el Anexo II del TRLCSP.

Se consideran, asimismo, como contratos de servicios los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida.

#### **4. Principios generales de la contratación regulada por las presentes Instrucciones**

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes Instrucciones se registrarán por los principios contenidos en el artículo 1 del TRLCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación que tramite LANTIK, S.A. de acuerdo con las Instrucciones, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas Instrucciones, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

- a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de LANTIK, S.A. y que permitan abrir el mercado a la competencia.
- b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las entidades.
- c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes Instrucciones, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.
- d) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de LANTIK, S.A. de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- e) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

**INSTRUCCIONES INTERNAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN  
NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LANTIK S.A.**

Revisión: 01

Fecha de entrada en vigor: 29/05/2008

- i) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".
- ii) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- iii) Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- iv) Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- v) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concorra más de un proveedor o suministrador, LANTIK, S.A. garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

**5. Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos regulados en las Instrucciones**

Los contratos celebrados por LANTIK, S.A. tienen en todo caso consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP.

La contratación de LANTIK, S.A. regulada en estas Instrucciones se someterá en todo caso a aquellas disposiciones de obligado cumplimiento para los entes del sector público que celebren contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP. En particular, ello supone la aplicación de las reglas contenidas en el Libro I del TRLCSP ("Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos"), que, por su contenido, resulten de aplicación a LANTIK, S.A. en tanto que poder adjudicador integrante del sector público no calificable como Administración Pública.

**6. Órganos de contratación**

Los órganos de contratación se determinarán en cada caso de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás disposiciones aplicables a LANTIK, S.A., sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que puedan válidamente otorgarse a otros órganos.

**7. Capacidad para contratar con LANTIK, S.A.**

Sólo podrán contratar con LANTIK, S.A. las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

**INSTRUCCIONES INTERNAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN  
NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LANTIK S.A.**

Revisión: 01

Fecha de entrada en vigor: 29/05/2008

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 75 a 79 del TRLCSP si así se estima oportuno por el órgano de contratación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 65.5 del TRLCSP, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, en caso de que resulten exigibles de acuerdo con las presentes Instrucciones.

## 8. Garantías exigibles

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de las garantías será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

## 9. Procedimientos de adjudicación

Para la aplicación de las presentes Instrucciones y establecer los procedimientos y requisitos aplicables a la adjudicación de cada contrato se distinguen los siguientes niveles (en adelante, uno solo el "Nivel", y conjuntamente los "Niveles"):

- a) Nivel 1. Quedan sujetos a este Nivel los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros, cualquiera que sea el tipo de contrato de que se trate.
- b) Nivel 2. Los contratos cuyo valor estimado se encuentre comprendido entre 50.000 euros y las siguientes cuantías:
  - 4.999.999 euros si se trata de contratos de obras.
  - 199.999 euros en los demás contratos.

En primer lugar se detalla el procedimiento denominado Procedimiento General, que será de aplicación para los contratos del Nivel 2. Posteriormente, se describen las singularidades aplicables a los contratos del Nivel 1.

### 9.1. Procedimiento General. Nivel 2

El Procedimiento General se aplicará a los contratos del Nivel 2; es decir:

**INSTRUCCIONES INTERNAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN  
NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LANTIK S.A.**

Revisión: 01

Fecha de entrada en vigor: 29/05/2008

- Suministros: entre 50.000 € y 199.999 €
- Servicios: entre 50.000 € y 199.999 €
- Obras: entre 50.000 € y 4.999.999 €

No obstante, podrá aplicarse a propuesta del área promotora del contrato, a contrataciones cuyo importe sea inferior a 50.000 €.

**9.1.1 Expediente de Contratación**

LANTIK, S.A. elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones Básicas para la Contratación donde se especificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica).
- Trámites a seguir por LANTIK, S.A. para la adjudicación.
- Criterios de valoración de las ofertas.

Además LANTIK, S.A. elaborará un documento de Informe de Especificaciones Técnicas donde se definirá el objeto de la contratación y los requerimientos técnicos exigidos.

El presupuesto máximo de la licitación es el máximo importe al que deberá ascender la contratación. Si la totalidad de las ofertas superan dicho presupuesto máximo de licitación, LANTIK, S.A. declarará desierto el citado procedimiento de licitaciones.

**9.1.2 Publicidad de la licitación.**

LANTIK, S.A. publicará la información relativa a la licitación, incluidos los pliegos en el Perfil de Contratante (página Web de LANTIK, S.A. [www.lantik.bizkaia.net](http://www.lantik.bizkaia.net)) a los efectos que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación, conforme a lo previsto en el apartado 10 de las presentes Instrucciones.

**9.1.3 Plazo de presentación de proposiciones.**

LANTIK, S.A. indicará en el correspondiente anuncio o, en su caso, en el pliego los plazos aplicables en cada caso para que los licitadores presenten sus proposiciones. Los plazos que se determinen serán, en todo caso, adecuados para permitir a todo posible licitador, incluyendo empresas de otros Estados miembros de la Unión Europea, proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.

**9.1.4 Estudio y Valoración de las proposiciones.**

Una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones el área promotora realizará el análisis de las ofertas y la estructura y valoración de las mismas en cuanto a los criterios distintos al precio.

**9.1.5 Propuesta de Adjudicaciones.**

La Subdirección General Técnica, la Dirección de RR.HH. y Secretaría o la Mesa de Contratación según el caso formularán la propuesta de

**INSTRUCCIONES INTERNAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN  
NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LANTIK S.A.**

Revisión: 01

Fecha de entrada en vigor: 29/05/2008

adjudicación a la oferta que considere económicamente más ventajosa, o bien podrán solicitar aclaraciones o información complementaria.

El Órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato a la empresa propuesta o bien podrá adjudicarlo a algún otro de los ofertantes por considerar su oferta como la económicamente más ventajosa, en cuyo caso, deberá justificar las razones de tal decisión.

**9.1.6 Notificación de la adjudicación.**

Una vez resuelto el procedimiento de licitación, LANTIK, S.A. informará de la adjudicación al adjudicatario y a los demás participantes en el procedimiento. Asimismo, solicitará al adjudicatario la documentación necesaria para la formalización del contrato. Además se publicará el resultado de la adjudicación en el Perfil de Contratante (página Web de LANTIK, S.A. [www.lantik.bizkaia.net](http://www.lantik.bizkaia.net)) indicando el nombre del adjudicatario, e importe de la adjudicación.

**9.2. Procedimientos Simplificados. Nivel 1**

Los Procedimientos Simplificados se aplicarán para las contrataciones comprendidas en el Nivel 1.

A efectos de determinar cuál de los Procedimientos Simplificados previstos a continuación serán de aplicación, los contratos del Nivel 1 se diferenciarán entre:

- i. Contratos cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros pero igual o superior a 18.000 euros ("**Contratos de Nivel 1A**").
- ii. Contratos cuyo valor estimado sea inferior a 18.000 euros ("**Contratos de Nivel 1B**").

No obstante, el procedimiento previsto a continuación para los Contratos de Nivel 1A podrá aplicarse a propuesta del área promotora del contrato a Contratos de Nivel 1B.

**9.2.1 Procedimiento Simplificado para Contratos de Nivel 1A**

En este Procedimiento no es obligatoria la publicidad de la convocatoria.

Se deberá elaborar un Pliego de Condiciones Básicas de Contratación e Informe de Especificaciones Técnicas, como el caso del Procedimiento General, y además se solicitarán como mínimo tres ofertas. En el caso de que no sea posible la solicitud de dicho número mínimo de ofertas se justificará en el expediente.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el Perfil de Contratante figurará el teléfono y la dirección de LANTIK, S.A. al objeto de que los licitadores que pudieran estar interesados puedan solicitar información sobre los procedimientos simplificados para Contratos de Nivel 1A en curso.

Efectuada la adjudicación, se procederá a la redacción del Contrato y se notificará a los licitadores cuyas ofertas han resultado desestimadas.



**INSTRUCCIONES INTERNAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN  
NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LANTIK S.A.**

Revisión: 01

Fecha de entrada en vigor: 29/05/2008

**9.2.2 Procedimiento Simplificado para Contratos de Nivel 1B**

Los Contratos de Nivel 1B se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, con la petición de oferta a un solo empresario mediante carta pedido.

No requiere la elaboración un Pliego de Condiciones Básicas de Contratación e Informe de Especificaciones Técnicas como el caso del Procedimiento General.

La tramitación del expediente sólo exigirá la probación del gasto, un presupuesto, el pedido referido y la factura correspondiente.

**9.3. Otros Procedimientos de Contratación.**Procedimiento negociado.

Podrá emplearse este procedimiento en el caso de contrataciones de obras, suministros y servicios en los supuestos previstos en los art.170, 171, 173 y 174 del TRLCSP, rigiéndose el procedimiento por lo previsto en los artículos 169 y concordantes del TRLCSP.

En estos casos si fuera pertinente se solicitará oferta a tres empresas. En caso contrario, se motivará dicha circunstancia en el expediente de contratación.

En concreto, para el supuesto en que sólo se puede encomendar el contrato a un proveedor determinado por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el área promotora deberá realizar un informe justificativo al que acompañará la documentación acreditativa de la existencia de dicho supuesto (carta de exclusividad, certificados acreditativos de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial).

Diálogo competitivo.

Cuando concurren los supuestos del artículo 180 del TRLCSP, podrá decidirse la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 179 a 183 del TRLCSP.

**9.4. Acuerdos Abiertos con proveedores.**

Al objeto de racionalizar la contratación LANTIK, S.A. podrá promover un procedimiento de Acuerdo Abierto con Proveedores, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 a 201 del TRLCSP con la finalidad de establecer las condiciones a las que se ajustarán los contratos que se pretenden adjudicar en un periodo determinado, nunca superior a 4 años. La adjudicación de cada contrato específico en el marco de este sistema se ajustará a lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación.

Sin perjuicio de la sujeción de LANTIK, S.A. a lo previsto en los preceptos anteriores, LANTIK, S.A. podrá utilizar para el desarrollo del sistema previsto en esta apartado y la adjudicación de los contratos en el marco del mismo, medios adicionales a los recogidos en el artículo 198.4 del TRLCSP.

**INSTRUCCIONES INTERNAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN  
NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LANTIK S.A.**

Revisión: 01

Fecha de entrada en vigor: 29/05/2008

Se podrán acoger al supuesto de Acuerdo Abierto con Proveedores todos los contratos que impliquen la adquisición de un número de bienes o la prestación de un tipo concreto de servicios, en los que existe un número elevado de proveedores y el precio fluctúa por distintas razones como por ejemplo la adquisición de equipos de microinformática, consumibles etc.

En ningún caso se podrán celebrar Acuerdos Abiertos con Proveedores de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

La convocatoria de un Acuerdo Abierto con Proveedores deberá publicarse en el Perfil de Contratante y eventualmente en medios alternativos de difusión.

La tramitación en la fase inicial será la descrita en el Procedimiento General. En el Pliego de Condiciones Básicas de Contratación se establecerán las reglas de funcionamiento para la adjudicación de los contratos adjudicados al amparo del Acuerdo Abierto con Proveedores.

LANTIK, S.A. podrá promover varios Acuerdos Abiertos con Proveedores dependiendo de su naturaleza.

**9.5. Formalización de los contratos**

Salvo que ya se encuentren recogidas, en su caso, en el correspondiente pliego, los contratos sujetos a las presentes Instrucciones que celebre LANTIK, S.A. deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

**INSTRUCCIONES INTERNAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN  
NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LANTIK S.A.**

Revisión: 01

Fecha de entrada en vigor: 29/05/2008

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de diez días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

El consentimiento contractual de LANTIK, S.A. se manifestará mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el contrato.

**10. Publicidad**

Con independencia del Nivel de contrato de que se trate, cuando su valor estimado supere los 50.000 euros, deberá insertarse la información relativa a la licitación en el perfil de contratante de LANTIK, S.A. No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario en atención a las circunstancias y características del contrato, incluyendo sin limitación la posibilidad de recurrir a boletines oficiales, publicaciones locales o Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, si se estima necesario, podrán difundirse anuncios previos relativos a los contratos que se proyecten adjudicar en cada ejercicio o en un periodo plurianual.

El anuncio de la licitación contendrá la siguiente información:

- a) Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato.
- b) El procedimiento de adjudicación del contrato, indicando el plazo para la presentación de las ofertas.
- c) Datos de contacto de LANTIK, S.A.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil de contratante.

Sin perjuicio de lo establecido en párrafos anteriores, podrá prescindirse de la publicidad en aquellos supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 177 de dicho texto legal, no deban someterse a publicidad.

**11. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones será el orden jurisdiccional civil.

**INSTRUCCIONES INTERNAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN  
NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LANTIK S.A.**

Revisión: 01

Fecha de entrada en vigor: 29/05/2008

**HISTORIAL DE REVISIONES**

Revisión	Fecha aprobación Consejo	Fecha de entrada en vigor	Modificaciones
00	28/05/2008	29/05/2008	Aprobación de las Instrucciones Internas que rigen la contratación no sujeta a regulación armonizada en Lantik S.A.
01	23/03/2012	24/03/2012	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cambia la referencia a la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) por el Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público (TRLCSP).</li> <li>Se actualiza el límite del umbral comunitario pasando de 206.000 € a 200.000 € para suministros o servicios y de 5.150.000 € a 5.000.000 € para obras.</li> <li>Se incorpora la fecha de aprobación de la nueva versión por el Consejo de Administración de Lantik S.A.</li> </ul>